



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 27 de abril de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 33 /2016

VISTO:

La Actuación N° 33471/15; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 30 la Dra. Silvia Julia Jabif solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuenza de Cámara conforme lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: *"Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38958/0"*; *"Blas Matías Michienzi c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38856/0"*; *"Bustos, Federico Horacio y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38858/0"*; *"Lasso, Javier y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 39167/0"*; en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 30).

Que a fs. 1 obra la certificación del Secretario a cargo de la Secretaría Ad-Hoc. dependiente de la Secretaría General del Fuero CAyT, en relación al expediente caratulado *"Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38958/0"*, certificó que: *"...la Dra. Jabif ha aceptado el cargo de conjuenza de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones."* Seguidamente, a fs. 2/19 lucen las copias certificadas de la documentación acompañada por la peticionante.

Que a fs. 27 obra la certificación del Secretario General del fuero CAyT en relación a los expedientes caratulados: *"Blas Matías Michienzi c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38856/0"* y *"Bustos, Federico Horacio y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38858/0"*, dando cuenta que: *"...la Dra. Jabif ha aceptado el cargo de conjuenza de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones"*.

Que asimismo y en relación al expediente caratulado: *"Lasso, Javier y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni"*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

exoneración) Expte. N° 39167/0"; a fs. 20/25, lucen copias certificadas del Acta que da cuenta del sorteo efectuado, la presentación en dicho expediente de la Dra. Jabif a efectos de aceptar el cargo de conjuez y las correspondientes notificaciones de la conformación del Tribunal a las partes. Dicha certificación es efectuada por el Secretario de la Secretaría General CAyT, Dr. Gustavo Simona.

Que a fs. 35/36 y 44/45 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), emitiendo los Dictámenes Nros. 6703 y 6766 respectivamente, concluyendo en ambos, en atención a lo peticionado por la Dra. Jabif en relación a los expedientes mencionados, que: "...esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014."

Que a fs. 54/56 nuevamente tomó intervención la DGAJ, emitiendo el Dictamen N° 6837, ratificando lo dictaminado en sus anteriores intervenciones en estos actuados y concluyendo que: "...esta Dirección General entiende que respecto de los casos presentados: 1°- "**Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**"; se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Res. CM 53/14. Respecto a la solicitud de pago de la Dra. Jabif por el supuesto incidente planteado en la causa, corresponde señalar que ello no se encuentra certificado debidamente por el Secretario General de la Cámara con expreso encuadramiento en el art. 4° de la Res. CM 53/14, ni surge del acto procesal cuya copia obra a fs. 6/7 suscripto por el propio presentante que se le haya dado el tratamiento que permita su calificación como tal. 2°- "**Lasso, Javier y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**", se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Res. 53/14. 3°- "**Bustos, Federico Horacio y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**", se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Res 53/14. 4°- "**Bias, Matías Michienzi c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**", si bien a fs. 27 el Secretario General de la Cámara del Fuero certifica que la Dra. Jabif aceptó el cargo como conjuez de Cámara en lo CAyT, sin adjuntar copias certificadas de las piezas procesales correspondientes, conforme surge de las constancias del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, aún no se encuentra integrada la Sala. Por tanto, no se cumplen los extremos exigidos por el art. 3 de la Res. CM 53/14."

Que a fs. 61 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes que efectúe las liquidaciones respectivas, teniendo en cuenta lo dictaminado por la DGAJ a fs. 54/56 (Dictamen Nro. 6837); documentación adjuntada a fojas 28/29 (título de la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

peticionante) y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público a fs. 60.

Que a fs. 66 luce la liquidación practicada por la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$ 54.711,09) para las causas "Dupuy", "Bustos" y "Lasso" respectivamente. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1460/04.- (fs. 72).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.* Asimismo, el Artículo 3° indica: *Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y constancias obrantes en estos actuados, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente para la 1ra. etapa del art. 3 en relación a los expedientes "Dupuy", "Bustos" y "Lasso".



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en relación a la solicitud de pago de la Dra. Jabif de un supuesto incidente planteado en la causa "Dupuy", se observa de la copia certificada obrante a fs. 6/7, la falta trámite incidental que permita encuadrar dicha actividad procesal en lo dispuesto por el Art. 4° de la Res. CM 53/14, por lo tanto no corresponde abonar honorarios por tal concepto.

Que en relación a la causa: "*Blas Matías Michienzi c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*"; a tenor de lo dictaminado por la DGAJ, no existiendo constancias ni piezas procesales que así lo acrediten, no se ha cumplido acabadamente con los requisitos previstos por la normativa vigente, para proceder al pago del módulo porcentual correspondiente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuer de cámara por el cumplimiento de la primera etapa (art. 3.1° Res. CM N° 53/2014) en concordancia con la liquidación de fs. 66.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Silvia Julia Jabif, en su carácter de conjuer del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38958/0*", por la suma de **Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$ 54.711,09)** conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2°: Rechazar el pago de honorarios del Artículo 4° de la Res. CM N° 53/2014, solicitado por la Dra. Silvia Julia Jabif en su carácter de conjuer del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Dupuy Daniela c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-38958/0*".

Artículo 3°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Silvia Julia Jabif, en su carácter de conjuer del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Bustos, Federico Horacio y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

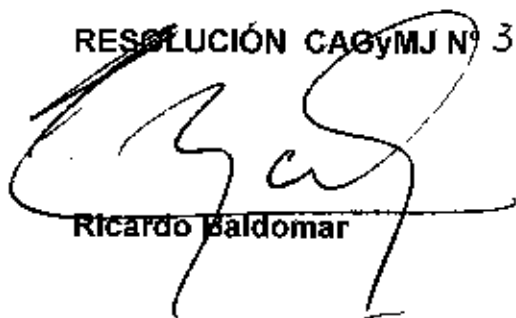
Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38858/0, por la suma de **Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$ 54.711,09)** conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 4°: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Silvia Julia Jabif, en su carácter de conjuer del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "**Lasso, Javier y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 39167/0**", por la suma de **Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Once con 09/100 (\$ 54.711,09)** conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

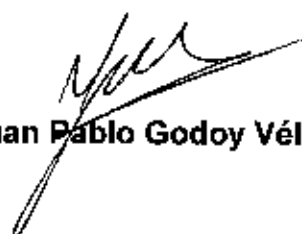
Artículo 5°: Rechazar el pago de honorarios del art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014, solicitado por la Dra. Silvia Julia Jabif en su carácter de conjuer del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "**Bías Matías Michienzi c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38856/0**".

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Silvia Julia Jabif, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGYMJ N° 33/2016



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez

